

REPÚBLICA DEL  
PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 06 de OCTUBRE de 2020

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 23-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1848-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 253-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

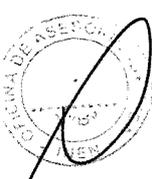
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: Para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF. (en adelante el Reglamento (en adelante EL REGLAMENTO)), dispone que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de LA LEY establece: [...] excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal b) [...] ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud [...];



Que, el literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, el numeral 101.4 artículo 101° del REGLAMENTO, dispone que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. Asimismo, el artículo 102° del mismo cuerpo legal establece en su numeral 102.2, que, para el procedimiento para las contrataciones directas; que las actuaciones preparatorias y contratados que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en LA LEY y EL REGLAMENTO”;

Que, con Informe N° 614-2020-ORH-OGA/INEN y Pedido de Servicio N° 2183 de fecha 2 de setiembre de 2020, actualizados con Informe N° 619-2020-ORH-OGA/INEN y Pedido de Servicio N° 2292, ambos de fecha 8 de setiembre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos solicitó la “Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN”, adjuntando para ello los Términos de Referencia respectivos que cuentan con el v°b° de la Oficina de Recursos Humanos y la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 15-2020-MAAC-U-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 10 de setiembre de 2020, la Especialista en Contrataciones del Estado, Lic. Adm. Mayra Ángela Acosta Cohaila dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: i) el tipo de procedimiento de selección corresponde a una Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos según lo contemplado en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal b.1.) del artículo 100° de su Reglamento; ii) que el sistema de contratación es de precios unitarios; y que, iii) el valor estimado de la contratación asciende a S/ 643,200.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 950-2020-OGPP/INEN de fecha 10 de setiembre de 2020, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó a la Directora General de la Oficina General de Administración que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000003699 por el importe de S/ 643,200.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos con 00/100 soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, con Carta N° 584-2020-OL-OGA/INEN de fecha 10 de setiembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del INEN comunicó a la empresa TRANSPORTES MI CHAPERITO E.I.R.L. que el INEN necesita la contratación urgente del servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, según los Términos de Referencia que adjuntó a la misma; por lo que le solicitó brindar el servicio de manera inmediata, teniendo en cuenta la oferta que remitirá durante la indagación de mercado y que el plazo de ejecución se encuentran establecidos en los Términos de Referencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 291-2020-J/INEN de fecha 25 de setiembre de 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, a través de la cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Contratación Directa - Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del INEN”, con número de referencia 82;

Que, con Informe N° 917-2020-OL-OGA/INEN de fecha 28 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística dio cuenta a la Directora General de la Oficina General de Administración, la ejecución de los actos preparatorios del caso y la consiguiente solicitud de aprobación del expediente de contratación para la Contratación Directa N° 19-2020-INEN - “Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN”, por un valor estimado de S/ 643,200.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos con 00/100 soles), señalando que corresponde a una Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos;



Que, con Resolución Administrativa N° 161-2020-OGA/INEN de fecha 29 de setiembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 19-2020-INEN - "Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", por un valor estimado de S/ 643,200.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Informe Técnico N° 023-2020-OL-OGA/INEN de fecha 30 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística concluyó que se ha determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento. Asimismo, concluye que la Entidad llevó a cabo la "Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN" de manera inmediata, por el monto S/ 643,200.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos con 00/100 soles) con el proveedor TRANSPORTES MI CHAPERITO E.I.R.L. con RUC N° 20128117211;

Que, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia -de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento.

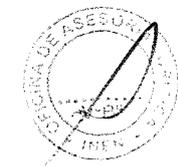
Que, el artículo 101° del Reglamento prevé que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, en el artículo 102° del mismo, se señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases;

Que, en el citado Informe Técnico N° 23-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística se sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que "se habría determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo al literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento";

Que, en relación con ello, la normativa de contrataciones ha determinado que, dentro del supuesto "Situación de Emergencia" se encuentra el de "Acontecimientos catastróficos", definido como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19). Las disposiciones del mencionado Decreto Supremo fueron prorrogadas con Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;



Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; hasta el 31 de octubre de 2020;

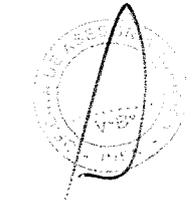
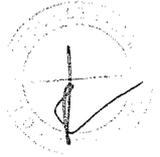
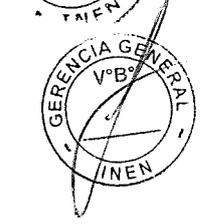
Que, el día 26 de abril del presente año, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, el brote del coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de forma inmediata, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, con Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2020 se autoriza a las Entidades Públicas a implementar medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del Covid-19 y la protección del personal a su cargo. Asimismo, en el literal f) del artículo 2 precisa que dicha medida puede consistir en proporcionar medios de transporte para el traslado de los servidores civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios.

Que, en relación con ello, en el artículo 3 del mencionado Decreto Legislativo N° 1505, se dispuso que, las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la citada norma (entre la cual se encuentra el proporcionar medios de transporte para el traslado de los servidores civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios), se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento;

Que, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata, mediante contratación directa por el supuesto de situación de emergencia – acontecimientos catastróficos, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido debido al el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, no obstante ello, se deben observar las condiciones específicas para el empleo de Contratación Directa por situación de emergencia, establecidas en el TUO de la LCE y su Reglamento;



**Sobre el sustento de inmediatez de la atención de los bienes, servicios en general, consultorias u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido**

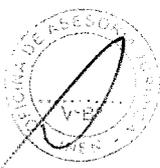
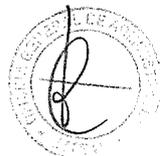
Que, en el citado Informe Técnico N° 23-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística se ha señalado que, "mediante el Memorando N° 962-2020-ORH-OGA/INEN de fecha 22 de setiembre de 2020, la directora ejecutiva de la Oficina de Recursos humanos, señaló que la contratación directa del SERVICIO DE TRANSPORTE DE MOVILIDAD PARA EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, en atención a lo solicitado mediante Memorando N° 2407-2020-OL-OGA/INEN en el numeral 1 donde se solicita "Detallar qué la contratación directa para CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE MOVILIDAD PARA EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTONACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – INEN, constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad." **resulta necesario** a fin de salvaguardar la integridad y salud de los trabajadores que se desplazan de sus domicilios hacia el trabajo, el mismo que se realiza de acuerdo y en cumplimiento del literal f) del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1505 donde contempla proporcionar medios de transporte para el traslado de los/las servidoras civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, garantizando el cumplimiento de as medidas preventivas y de control de COVID-1, aprobada por el Ministerio de Salud, así como también en cumplimiento a los establecido en el artículo 8 del Decreto de urgencia N°037-2020, donde menciona sobre el transporte del personal de los establecimientos de salud para la atención d la emergencia COVID-19 "(...) la contratación del servicio de movilidad local para el personal asistencial y administrativo de los hospitales e institutos especializados de Lima Metropolitana (...)", asimismo es preciso mencionar que de acuerdo a las disposiciones que el gobierno disponga en relación a la implementaciones de medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19 y protección de los servidores de las entidades públicas".

Que, siendo ello así, la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones), en su Informe Técnico N° 23-2020-OL-OGA/INEN manifiesta que, "de la justificación efectuada por el área usuaria en el Informe N° 123-2020-ABAS-UFD-ORH-OGA/INEN, la presente contratación se enmarca en el literal f) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, mencionado que, la Entidad efectuará las gestiones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones que el gobierno disponga en relación a la implementación de medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19 y protección de los servidores de las entidades públicas. En ese sentido, para la presente contratación **se estaría efectuado lo estrictamente necesario**; sin embargo, quedará a disposición del gobierno ampliar la vigencia del mencionado Decreto Legislativo, por lo que la entidad podría solicitar nuevamente el SERVICIO DE TRANSPORTE DE MOVILIDAD PARA EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, hasta la fecha de la vigencia que se establezca".

**Sobre la justificación de realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa**

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que la Oficina de Logística, en su Informe Técnico N° 23-2020-OL-OGA/INEN, ha mencionado que: "El área usuaria no ha señalado la necesidad de realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa, ya que, como se ha mencionado, la necesidad se estaría agotando con la presente contratación. No obstante, queda a disposición del Gobierno ampliar la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, y en ese sentido, la Entidad podrá solicitar



nuevamente el SERVICIO DE TRANSPORTE DE MOVILIDAD PARA EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, hasta la fecha de la vigencia que se establezca.”;

**Sobre la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes que contienen el sustento técnico y legal de la Contratación Directa, así como la resolución o acuerdo que la aprueba.**

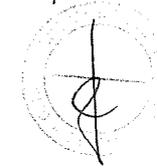
Que, en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1505, se dispuso que, las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la citada norma (entre la cual se encuentra el proporcionar medios de transporte para el traslado de los servidores civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios), se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento

Que, por su parte, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Que, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Logística en su Informe Técnico N° 23-2020-OL-OGA/INEN, mediante Carta N° 584-2020-OL-OGA/INEN de fecha 10 de setiembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del INEN comunicó a la empresa TRANSPORTES MI CHAPERITO E.I.R.L. que el INEN necesita la contratación urgente del servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, según los Términos de Referencia que adjuntó a la misma. Al respecto, se informa que el 11 de setiembre de 2020, la empresa TRANSPORTE MI CHAPERITO E.I.R.L. inició el servicio solicitado en los términos de referencia; habiéndose hecho efectivo la contratación inmediata.

Que, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio (11 de setiembre de 2020), la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, por lo expuesto en los numerales precedentes, se verifica que el expediente para aprobar en vías de regularización la contratación directa cuenta con lo siguiente: (i) El Informe Técnico N° 23-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística que sustenta y recomienda la aprobación y regularización de la Contratación Directa N° 19-2020-INEN - "Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN"; (ii) el Pedido de Servicio N° 2292; (iii) los Términos de Referencia; (iv) la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000003699 por el importe de S/ 643,200.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos con 00/100 soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios"; y (v) el sustento técnico y justificación de la necesidad de la "Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN" plasmado en el Memorando N° 1659-2020-ORH-OGA/INEN de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos



Humanos e Informe N° 123-2020-ABAS-UFD-ORH-OGA/INEN de la Encargada Provisional del Área de Bienestar y Asistencia Social;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 19-2020-INEN - "Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN";

Que, conforme a lo mencionado se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, debiéndose dar cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 101° y 102° del Reglamento, para la ejecución de la contratación antes referida;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación en vía de regularización la Contratación Directa N° 19-2020-INEN - "Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN";

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

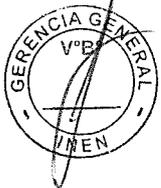
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** en vía de regularización la Contratación Directa N° 019-2020-INEN - "Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN", por un valor estimado de S/ 643,200.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos con 00/100 soles), en los siguientes términos:

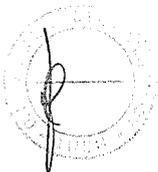
<b>Denominación del objeto</b>	Contratación de servicio de transporte de movilidad para el traslado de los trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN
<b>Valor Estimado</b>	: S/ 643,200.00 (Seiscientos cuarenta y tres mil doscientos con 00/100 soles)
<b>Causal Invocada</b>	: Situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b.1) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento.
<b>Fuente de Financiamiento</b>	: Recursos ordinarios.
<b>Plazo de ejecución</b>	: 112 días calendario. Inicio 11 de setiembre de 2020, previa notificación de la orden de servicio.
<b>Sistema y Modalidad de Contratación</b>	Precios unitarios
<b>Proveedor</b>	: <b>TRANSPORTES MI CHAPERITO E.I.R.L.</b>



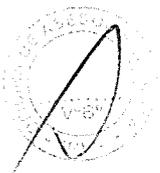
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente, debiendo observar los plazos establecidos en el literal b) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.



**ARTÍCULO CUARTO.**- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Resolución Jefatural, así como su publicación en la Página Web Institucional.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

